

# **Acuerdo No. 051 de 2002**

Número del documento: **051**

Emitido por: Consejo Superior

Dirigido a: Comunidad universitaria

Por el cual se establece la conformación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus funciones estatutarias y

## **CONSIDERANDO:**

1. Mediante Decreto 1279 del 6 de junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales.
2. La asignación y reconocimiento de puntos para efectos salariales y bonificaciones previstas en el mencionado Decreto corresponde al órgano interno que para tales efectos determine la Universidad.
3. Es necesario establecer la conformación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntos para los efectos señalados en el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, como un órgano decisorio adscrito a la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje estará conformado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Investigaciones.
- c. El Jefe de la División de Recursos Humanos.
- d. Dos (2) Decanos de Facultad designados por el Consejo Académico.
- e. Dos (2) Representantes de los Profesores elegidos por los Profesores de planta.

**PARÁGRAFO 1:** Se delega en la Vicerrectoría Académica la función de designar a un funcionario de la Universidad para que realice la Secretaría Técnica del Comité.

**PARÁGRAFO 2:** Los Decanos son designados para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos, mientras conserven tal calidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los Representantes de los Profesores deberán ser docentes de planta, pertenecer a las categorías de Asociado o Titular en el escalafón docente y acreditar producción académica en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Son designados mediante votación popular secreta entre los profesores de planta de la universidad para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de

su elección y podrán ser reelegidos, mientras conserven tales calidades.

En caso de vacancia, el Rector convocará a nueva elección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La función del Comité es la de asignar y reconocer las bonificaciones y puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico - administrativos y desempeño en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, con base en los criterios del Decreto 1279 de 2002 y las normas universitarias que para estos efectos se promulguen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el efecto de la función señalada en el artículo anterior, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. La calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.
- b. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.
- c. La contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.

**PARÁGRAFO:** La actividad de valoración y asignación de puntaje puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de Colciencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez reconocido y asignado el puntaje correspondiente, el Comité comunicará mediante oficio a la Rectoría de la Universidad, para que

mediante Resolución motivada se comuniquen la decisión al interesado. Contra la Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Rectoría y el de Apelación ante el Consejo Académico.

Una vez esté en firme la decisión adoptada, se remitirá copia de la Resolución a la División de Recursos Humanos para efectos de liquidación y pago a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Transitorio. Los Decanos y los Representantes de los Profesores que conforman el Comité de Asignación de Puntaje a la fecha de aprobación del presente Acuerdo continuarán ejerciendo sus funciones hasta el vencimiento del período respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 50 del Acuerdo 024 de 1993 y los Artículos 13 y 14 del Acuerdo 073 de 1992.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil dos (2002).

**JAIME ALBERTO NATES BURBANO**

Presidente VRA

**Responsable de la información**

Nombre: Consejo Superior

Correo electrónico: [csuperior@unicauca.edu.co](mailto:csuperior@unicauca.edu.co)